



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 440-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Escrito S/N recibido en fecha 11.09.2024, INFORME N° 184-2024-YLYM/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 12.09.2024, INFORME N° 2020-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.09.2024, INFORME N° 562-2024-UL/MDQ de fecha 18.09.2024; el INFORME LEGAL N° 082-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 18.09.2024; el INFORME N° 575-2024-UL/MDQ de fecha 23.09.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000928 de fecha 27.08.2024 se contrata el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN (ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE FALSO CIELO RASO, SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE CON DRYWALL, SERVICIO DE ARMADO E INSTALACIÓN DE MÓDULO DE MELAMINA) para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI – CUSCO, a favor del Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498, por el monto de S/ 39,129.15 soles, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Que, con Escrito S/N recibido en fecha 11.09.2024, el Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498 solicita adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928-2024 por el monto de S/ 15,000.00 soles para el servicio de fabricación e instalación de falso cielo raso, acondicionamiento de ambientes con drywall, y la instalación de módulos de melamina para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI – CUSCO, señalando que al momento de la cotización respecto a la partida de acondicionamiento de ambiente con drywall se especifica 85.46 m2, pero que se dan con la sorpresa que son 170m2 de drywall con plancha fibrocementada de 15 mm por lo que revisando nuevamente los TFDR en ninguna parte del requerimiento hace mención a que tiene que ser en ambas caras.

Que, por INFORME N° 184-2024-YLYM/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 12.09.2024, la Ing. Yanira Lisbeth Yupanqui Mamani residente de la obra: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI – CUSCO, respecto a la solicitud de adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928-2024 por el monto de S/ 15,000.00 soles, concluye que, que las dimensiones de los muros está bien especificados en los planos teniendo la misma un espesor de 12 cm, y analizando el comentario realizado por el contratista no sería válido, pues una plancha de DRYWAL no cubriría el espesor del muro según los planos, por tanto el muro contempla dos caras, y es inviable comparar un metrado de muro con un metrado de tarrajeo puesto que para esta actividad se realiza el metrado de ambas caras de muro, por consiguiente opina la improcedencia de la solicitud del contratista; informe que es validado por el Ing. Henry Zegarra Farfán Inspector de Obra quien también suscribe el informe

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

referido; pedido que ratificado por la Unidad Ejecutora con INFORME N° 2020-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.09.2024 de la Su Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Que, con INFORME N° 562-2024-UL/MDQ de fecha 18.09.2024, la Jefa (e) de la Unidad de Logística sobre la solicitud de adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928-2024 por el monto de S/ 15,000.00 soles, concluye que, NO es PROCEDENTE, una adenda a la Orden de Servicio antes mencionado ya que no hay sustento técnico de parte del área usuaria y proveedor de la solicitud de modificación a la orden de Servicio ya que estos pueden traernos perjuicios económicos a la entidad, con posterior fiscalización.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causas de Resolución de contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO, que en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala:

(...)
XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. *En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.*

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34° Modificaciones al contrato:

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente:

(...)
Artículo 160°. Modificaciones al contrato:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) *Informe técnico legal que sustente:*

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,*
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y*
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
- Certificación presupuestal; y
 - La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista

Que, mediante INFORME LEGAL N° 082-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 16.09.2024, la Oficina de Asesoría Legal sobre la solicitud de adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928-2024 por el monto de S/ 15,000.00 soles, opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. para la celebración de adenda, siendo inaplicable, debiendo el contratista cumplir con lo estipulado en el TDR y Planos.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente:

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente:

- la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente,
- que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".

(...)

CONCLUSIÓN: La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

Ch'ulla Songolla Puririrun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de adenda a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928-2024 por el monto de S/ 15,000.00 soles, presentada por el Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498 para la contratación del SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN (ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE FALSO CIELO RASO, SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE CON DRYWALL, SERVICIO DE ARMADO E INSTALACIÓN DE MÓDULO DE MELAMINA) para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI – CUSCO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

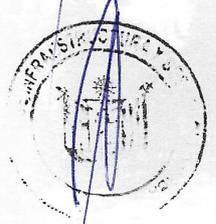
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Logística realice las acciones correspondientes indicadas en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
SERENTE MUNICIPAL



Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!